

Executori, y mandamos a la Obispa

de lo q se declara, con los Salarios que fueren

proporcionados, acorta de los Deudores. Mandamos

en orden a la Execucion y Cumplimiento

de todo lo contenido, a mi de Consejo

y buenis Subdelegado con amplia Jurisdiccion

privativa y con Plena Potestad y qualquiera

Consejo (incluyendo tambien el de Navarra)

Palacio de Millones, Audiencia Real

Jures y Jurisdiccion de esta mi Reyna y de

nosro Rexuando (como Venano) la qual

crone, que de nuestra Auto y Sentencia

del Subdelegado se mantengan en paz

las cosas de esta Casa y cosas que tubiere

lugar de dno, para lo que tengo

formada de ministros de mi Consejo y

no para dno Tribunal alguno por que

atodo lo tengo prohibido y por tanto

de nuevo. El conocimiento de qualquiera

Cosa y parte de lo antes y concerniente

de la Reina y de su Real Casa. Aunque sea

